PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

"2020 - AÑO DEL CONGRESO PEDAGÓGICO" LEY Nº 3114-A

DICTAMEN N°.....088

REF: E18-2020-63-A Y "SOTELO JUAN PABLO C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O Q.R.R S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE. Nº3150/18

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DRA. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación a la Nota Nº 0055 de Fiscalía de Estado mediante la cual comunica de la sentencia judicial recaída en autos caratulados "Sotelo, Juan Pablo c/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" Expte Nº3150/18 dictada por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial en fecha 25 de Febrero de 2019 y por el Superior Tribunal de Justicia en fecha 3 de Octubre de 2019.

Del análisis de lo actuado en el expediente de referencia, se observa que a fs. 16/18 obra dictamen Nº29/20 de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social en el cual estable que *"podría elaborarse el proyecto de decreto con mención a cada una de las cuestiones que se han venido manifestando, y que son propias de la administración pública, a fin de no incurrir en incumplimiento".*

En primer lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial,

COPIA DIGITAL

los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas.[1]

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

En conclusión, valorando la cuestión traída a opinión de este organismo en el expediente de referencia, esta Asesoría General de Gobierno considera que el Ministerio de Desarrollo Social, a través de su Dirección de Recursos Humanos y/o quien corresponda, deberá llevar a cabo y ejecutar los actos administrativos pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia recaída en los autos mencionados a efectos de no incurrir en desobediencia judicial.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

27-02-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)
[2] Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).